

2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**ESPECIALIDAD O APTITUD DE VUELO
(PILOTO)
EN LA ESCALA DE SUBOFICIALES
DEL EJÉRCITO DEL AIRE**





Propuesta para debatir en el Consejo de Personal

Que se establezca la especialidad o aptitud de vuelo (piloto) en la Escala de Suboficiales del Ejército del Aire.

Justificación

PRIMERO

Hace unos meses, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire manifestó públicamente la carencia de pilotos¹, apuntando que hay un déficit del 10%.

En el preámbulo del Real Decreto 38/2019, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, se explica que un número importante de pilotos militares han solicitado la excedencia voluntaria por interés particular para aceptar ofertas en el sector aeronáutico civil antes de cumplir los doce años de servicios, plazo estimado como idóneo, tanto para compensar el gasto ocasionado en la formación aeronáutica, como para garantizar la operatividad de las unidades. Para corregir esta situación se eleva de diez a doce años el tiempo de servicios necesarios para poder acogerse a la situación de excedencia voluntaria por interés particular tras la finalización de estudios de la enseñanza de formación o perfeccionamiento que confieren la capacitación de piloto de aeronaves.

SEGUNDO

La fuga de pilotos al sector aeronáutico civil, la desaparición de la antigua Escala de Oficiales y la limitación del tiempo de servicios de los militares de complemento son razones de peso suficiente para establecer una nueva especialidad fundamental o complementaria o aptitud de piloto para los suboficiales del Ejército del Aire.

En el Ejército de Tierra los suboficiales pilotos tienen la especialidad fundamental de "Aviación del Ejército de Tierra" y en la Armada la especialidad complementaria de "Piloto Naval". Una u otra vía -enseñanza de formación o perfeccionamiento- garantizaría que el Ejército del Aire pudiera contar con el número suficiente de pilotos para realizar sus cometidos y asegurar estabilidad de cara al futuro.

¹ "Y, sobre todo, una de las principales preocupaciones en este punto es la falta de pilotos, puesto que son muchos los que deciden marcharse a la empresa privada por contar con «unos perfiles muy valorados y demandados», lo que ha provocado que haya una «carencia importante». La cifra «ideal» sería de 580 pilotos y la mínima rondaría los 500, pero el Ejército del Aire cuenta actualmente con 450. «Hay un déficit del 10 por ciento». Sólo el pasado año salieron de la Academia General del Aire de San Javier (Murcia) 25 pilotos, pero se marcharon a aerolíneas comerciales 60. Y la cifra podría reducirse más si antes de que acabe el año no hay una solución para una de sus prioridades: un nuevo avión de entrenamiento, pues sin él se reducirían mucho las horas de vuelo y se formarían cada vez menos pilotos." Explicado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire (JEMA), General del Aire Francisco Javier Salto, durante un desayuno con periodistas el 19 de febrero de 2019. FUENTE: <https://www.larazon.es/espana/escasez-de-pilotos-en-el-ejercito-del-aire-FJ21825550>



TERCERO

El Ejército del Aire considera rentable que un piloto inicie su carrera con 30 años. Así se deduce del límite de edad establecido en 30 años para el ingreso como militar de complemento². Además, la formación de vuelo no puede rebasar los 15 meses³.

Actualmente, los militares de complemento pilotos con compromiso de larga duración permanecen hasta los 45 años desarrollando su especialidad.

El número de suboficiales del Ejército del Aire menores de 30 años en el año 2020 es de 244 efectivos, sin contabilizar a los alumnos que actualmente cursan la enseñanza de formación en la Academia Básica del Aire y demás Escuelas.

CUARTO

Esta nueva especialidad o aptitud, además de tener efectos positivos sobre el reclutamiento contribuiría a potenciar el papel de los suboficiales, tal y como proclama el preámbulo de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

² Art. 16.1 c) del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

³ Art. 9 c) de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.